



GOBIERNO  
DE ESPAÑA



*Fiscalía General del Estado*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN A AFECTADOS POR UNA POSIBLE SUSTRACCION DE RECIÉN NACIDOS.**

Madrid, a 26 de febrero de 2013

**REUNIDOS**

El Secretario de Estado de Justicia, don Fernando Román García, nombrado por Real Decreto 1931/2011, de 30 de diciembre, en nombre y representación del Ministerio de Justicia y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 14.6 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Secretario de Estado de Seguridad, don Francisco Martínez Vázquez, en representación del Ministerio del Interior, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, y actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

La Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación, doña M<sup>a</sup> Mercedes Vinuesa Sebastián, en representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 80/2012, de 5 de enero, y actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 6.2.c de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero sobre delegación de competencias.

El Fiscal Jefe de Sala de la Unidad de Apoyo al Fiscal General del Estado, Excmo Sr. don José Luis Bueren Roncero, en representación de la Fiscalía General del Estado en virtud de Autorización del Excmo Sr. Fiscal General del Estado, nombrado en virtud del Real Decreto 264/2012, de 27 de enero, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la Jefatura Superior que le otorga el artículo 22 2º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, otorgado por Decreto de fecha 11 de febrero de 2013 .

En nombre de las instituciones a las que representan se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para la suscripción del presente acuerdo y a tal efecto,

## EXPONEN

I.- Ante la aparición de posibles casos de sustracción de recién nacidos, las Administraciones Públicas han asumido el compromiso de respaldar institucionalmente a los posibles afectados y facilitarles el proceso de búsqueda y recopilación de la información y documentación relativas a su filiación natural.

II.- En cumplimiento de lo anterior, las Administraciones Publicas han decidido establecer bajo la coordinación del Ministerio de Justicia, el Servicio de orientación e información administrativa que tiene como misión principal facilitar a los afectados el acceso a documentación relativa a aspectos como el hecho del nacimiento o parto y todos aquellos elementos fácticos que pudieran servir de base para fundamentar las acciones civiles y/o penales necesarias para determinar la filiación

natural. Para gestionar de forma óptima esta información, la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre, ha creado los ficheros de datos de carácter personal: "Solicitudes de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos" y "Perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos".

III.- Al Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Real Decreto 453/2012, de 5 marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de los departamentos ministeriales, le corresponde la organización y supervisión del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en adelante INTCF, órgano técnico cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia. En esta labor auxiliar, el INTCF va a cobrar una especial relevancia como laboratorio de referencia en el ámbito de las ciencias forenses y muy especialmente en la investigación, identificación y comparación genética, aspectos que resultan imprescindibles para determinar la filiación natural ante cualquier posible caso de sustracción de recién nacidos.

IV.- Al Ministerio del Interior, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales y el ejercicio del mando de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les corresponden. En este sentido, la coordinación de los Cuerpos de Seguridad que dependen de todas las administraciones públicas (estatal, autonómica y local) resulta prioritaria para recabar todos los datos existentes y así sumar esfuerzos al objeto de obtener fórmulas de colaboración mutua y actuación conjunta en el ámbito de la información, ante posibles casos de sustracción de recién nacidos.

V.- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de acuerdo con, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, ejerce la coordinación general del sistema nacional de salud, lo que incluye la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las autoridades sanitarias estatales y autonómicas en el ejercicio de sus respectivas competencias. En este sentido, teniendo en cuenta el ámbito que nos ocupa y la distribución competencial en el ámbito de la sanidad pública, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad está interesado en servir de enlace de comunicación para facilitar el intercambio de datos que, en el ámbito de su competencia, puedan estar relacionados con los posibles afectados por casos de sustracción de recién nacidos.

VI.- La Fiscalía General del Estado actúa como órgano del Estado integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, con la misión encomendada por el artículo 124 de la Constitución Española de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Las citadas instituciones reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes así como la voluntad de colaborar y establecer fórmulas de cooperación que contribuyan al cumplimiento de sus fines, y por ello el presente acuerdo de colaboración que se regirá por las siguientes:

## CLAÚSULAS

### **Primera.- Objeto y ámbito del acuerdo de colaboración.**

El objeto del presente acuerdo de colaboración es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de

Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fiscalía General del Estado para poner en marcha un mecanismo de comunicación e intercambio de los datos obrantes en los citados departamentos y/o en sus organismos dependientes, con el propósito de facilitar el acceso a los mismos de los posibles afectados por casos de sustracción de recién nacidos.

Para ello, cada una de las partes firmantes designará a un/a responsable que se denominará punto de contacto y que, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia, se encargará de recabar la información existente en sus diferentes organismos, en función del ámbito de su competencia, al objeto de poder recopilar la información y la documentación existente sobre cada posible caso concreto.

En cualquier caso, el acceso a los datos y a la documentación se realizará de conformidad con los requisitos legales establecidos, tanto a nivel nacional como en el de la Unión Europea, con respecto a materias como el consentimiento de la persona interesada, la seguridad de los datos, la confidencialidad de la información y la responsabilidad de las Administraciones Públicas. Ningún dato será recogido, directa o indirectamente del interesado, sin el consentimiento libre, específico e informado de éste, de acuerdo con la legislación nacional vigente en la materia.

**Segunda.- Régimen de colaboración y obligaciones de las partes.**

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de este acuerdo, en particular:

El Ministerio de Justicia se compromete a:

a) designar a una persona responsable que estará encargada de recibir las solicitudes de información por parte de los/las interesados/as, tramitarlas y recabar toda la información y documentación existente y obrante en los departamentos ministeriales y/o organismos dependientes de los Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

b) coordinar, a través del Servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos, la recopilación de la información existente y obrante en las administraciones públicas y en sus organismos dependientes.

El Ministerio de Justicia fijará, a través de un protocolo de actuación, previo conocimiento de la comisión de seguimiento y control, las directrices adicionales que sean necesarias acerca de la información y orientación que se les proporcionará a los posibles afectados, al objeto de elaborar un informe final que les permita contar con la información disponible en cada caso.

El Ministerio de Interior se compromete a:

a) designar a un/a responsable que estará encargado/a de recibir las solicitudes de información expedidas por el Servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos del Ministerio de Justicia y de remitir a éste, por la misma vía que éste último haya utilizado, la documentación existente y obrante en el departamento y en sus organismos dependientes.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete a:

a) designar a un/a responsable que estará encargado/a de recibir las solicitudes de información expedidas por el Servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos del Ministerio de Justicia y de remitir a éste, por la misma vía que éste último haya utilizado, la documentación existente y obrante en el departamento y en sus organismos dependientes. Dentro del ámbito de sus competencias el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y demás instrumentos de coordinación con las comunidades autónomas previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, asumirá la función de obtener la información sanitaria relevante.

La Fiscalía General del Estado se compromete a:

a) designar a un/a responsable que estará encargado/a de recibir las solicitudes de información expedidas por el Servicio de información a afectados por la posible sustracción de recién nacidos del Ministerio de Justicia y de remitir a éste, por la misma vía, la información que pueda dar la Fiscalía.

Las partes firmantes, además de los/las responsables designados/as, podrán designar otras personas para el caso en el que, de conformidad con la distribución competencial de su departamento, se considere oportuno.

### **Tercera.- Financiación.**

El presente acuerdo no implica aportación económica alguna por ninguna de las partes firmantes.

### **Cuarta.- Comisión de seguimiento y control.**

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, se constituye una comisión de seguimiento y control, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores o asesoras que cada una de las partes designe, si lo estima oportuno.

La presidencia de la comisión, que recaerá en unos de sus miembros, se ejercerá de forma sucesiva, y con carácter anual, por cada una de las partes intervinientes, en el orden que consta en el encabezamiento de este acuerdo, comenzando por el Ministerio de Justicia.

La función de secretario/a también será desempeñada por uno de los miembros de la comisión.

La presidencia y la secretaría serán nombradas por acuerdo de la comisión de seguimiento y control en la primera reunión, que habrá de celebrarse antes de que transcurra como máximo un mes desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

La comisión se reunirá con una periodicidad mínima de tres veces al año.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

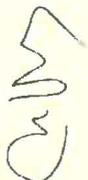
La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) El establecimiento de fórmulas de coordinación, suministro de información y asesoramiento técnico para el mejor cumplimiento de las actuaciones recogidas en este acuerdo y que faciliten la fluidez de las relaciones.

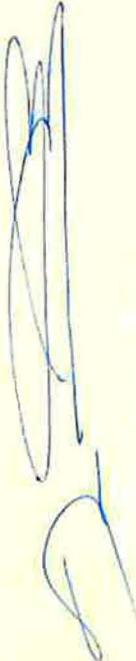
b) La interpretación y, en su caso, resolución de común acuerdo de las dudas o cuestiones conflictivas que pudieren suscitarse durante la vigencia del acuerdo.



**Quinta.- Protección de Datos.**



Las actuaciones que se produzcan como consecuencia del desarrollo de este acuerdo se ajustarán en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



**Sexta.- Efectos del acuerdo.**

El presente acuerdo producirá efectos a partir del día de su firma hasta la finalización de un año natural, siendo prorrogable de forma automática por igual periodo.

Se entenderá prorrogado, si al vencimiento del mismo, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Cualquiera de las partes firmantes puede proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de 3 meses de antelación a la fecha en la que se pretenda su expiración.

#### **Séptima.- Causas de extinción.**

1. Serán causas de extinción del presente acuerdo las siguientes:

a) El cumplimiento del plazo de sus efectos, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

b) La denuncia, por escrito, de cualquiera de las partes con antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretenda dar por extinguido el acuerdo.

c) La resolución, cuando una de las partes firmantes incumpla las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, en cuyo caso, la parte o partes que hayan cumplido sus obligaciones podrán instar la resolución de aquél.

Igualmente, también serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la fuerza mayor o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

2. En los supuestos de resolución será la comisión de seguimiento y control la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso.

#### **Octava - Régimen jurídico y jurisdicción.**

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación, por analogía, lo previsto en el artículo 316.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este acuerdo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas en los

preceptos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación, así como a los principios generales del Derecho, sin perjuicio de la aplicación en su caso y cuando proceda, de la utilización del mecanismo contemplado en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del Arbitraje Institucional de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes suscriben por cuadruplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha arriba expresados.

El Secretario de Estado de Justicia,



Fernando Román García

El Secretario de Estado de Seguridad



Francisco Martínez Vázquez

La Directora General de Salud Pública  
Calidad, e Innovación,



Mª Mercedes Vinuesa Sebastián

El Fiscal Jefe de Sala de la Unidad de  
Apoyo al Fiscal General del Estado,



José Luis Bueren Roncero